

1

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: LOURDES ELENA RUEDA OVALLE, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.687.713 expedida en el municipio de Agustín Codazzi quien actúa en su calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (CESAR), debidamente posesionada ante la Notaría Única del Circuito de AGUSTIN CODAZZI el 1° de enero de 2.004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 012 de noviembre 22 del 2.005 y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará EL MUNICIPIO, y por otra parte, los ACREEDORES de EL MUNICIPIO, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo N° 2, han suscrito el presente ACUERDO, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, el MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (CESAR) presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por EL MUNICIPIO se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por EL MUNICIPIO y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución N° 2396 del 28 de Septiembre de 2005, designando como Promotor del Acuerdo a Fernando Alberto Torres Salazar.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias durante los días 18 y 19 de enero de 2.006, de acuerdo con lo cual se identificaron los ACREEDORES de EL MUNICIPIO, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos conforme el Anexo N° 1 del presente ACUERDO. Toda vez que no se presentaron objeciones a la determinación de derechos de voto quedó en firme la misma, y se dio inicio el término de cuatro (4) meses para la suscripción del acuerdo.

El Promotor convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos señalada en los artículos 27° y siguientes de la Ley 550 de 1999, mediante aviso publicado en el Diario Regional "EL PILON", y puso a disposición de los acreedores los documentos indicados en el artículo 20° de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del Acuerdo entre el Municipio y sus Acreedores.

DAF-UTC

Como consecuencia de lo anterior, se votó por parte de los acreedores de EL MUNICIPIO la propuesta de negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio a los acreedores reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la cual se cerró el día 18 de mayo de 2006 conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente ACUERDO. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por la Señora Alcaldesa Municipal en representación de EL MUNICIPIO se entiende suscrito el presente ACUERDO.

En virtud de lo anterior, los suscritos ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI y ACREEDORES de EL MUNICIPIO, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de EL MUNICIPIO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL MUNICIPIO.
- Disponer de reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL MUNICIPIO, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su sostenibilidad fiscal, financiera e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar EL MUNICIPIO conforme con este ACUERDO y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los ACREEDORES en desarrollo de la prestación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente ACUERDO.

CLAUSULA 2ª. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de EL MUNICIPIO, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de EL MUNICIPIO, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley y al escenario financiero que hace parte integral de presente ACUERDO.

CLAUSULA 3ª. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de EL MUNICIPIO, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO.

CLAUSULA 4ª. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y reconocimiento de acreencias celebrada los días 18 y 19 de enero del 2006 y en la reunión de votación y suscripción del ACUERDO, relacionados en los anexos N° 1 y N° 2 del presente ACUERDO; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores del MUNICIPIO se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, sin que se les asignara derecho a voto; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la fecha de corte del inventario de acreencias, es decir, el 31 de agosto de 2005.

CLAUSULA 5ª. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de EL MUNICIPIO, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 19 y 20 de enero de 2006 y en la reunión de votación y suscripción del ACUERDO y relacionadas en los anexos N° 1 y N° 2 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo al momento de realizar el pago.

CLAUSULA 6ª. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: EL MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme y de disposición legal.

DAF-UTC

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7ª. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente ACUERDO estará integrado por representantes de los ACREEDORES de EL MUNICIPIO, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de AGUSTIN CODAZZI o su delegado;
- 2) El Promotor o su designado;
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados;
- 4) Un representante de SALUDVIDA S.A.;
- 5) Un representante de la Dirección General de Impuestos Nacionales -DIAN-;
- 6) Un representante del Instituto Para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-;
- 7) Un representante de Central de Inversiones S.A. -CISA-;
- 8) Dos representantes de los Acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de EL MUNICIPIO o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del ACUERDO, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada grupo de acreedores podrá nombrar los miembros principal (s) y suplente (s).

PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán como mínimo con cuatro votos provenientes de los miembros.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en reunión previamente convocada por EL MUNICIPIO por cada grupo acreedor, con excepción de los representantes de los grupos dos y cuatro de acreedores que fueron elegidos durante la reunión de votación y suscripción del acuerdo.

PARAGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE: El Comité de Vigilancia se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del ACUERDO.

PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8ª. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice EL MUNICIPIO, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central o descentralizado, o a las plantas de personal que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del ACUERDO, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de EL MUNICIPIO.
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos incorporados en el escenario financiero del presente ACUERDO, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este ACUERDO.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales no podrán exceder los límites de Ley;
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del ACUERDO.
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8. Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
9. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
10. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente ACUERDO.
11. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente ACUERDO y su cumplimiento.

2. Interpretar el ACUERDO conforme a las reglas previstas en el mismo.

13. Modificar el Escenario Financiero del Acuerdo del presente ACUERDO, siempre y cuando, se cuente con concepto previo del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente ACUERDO y en la Ley 617 de 2.000.

14. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle EL MUNICIPIO, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por EL MUNICIPIO en virtud de este ACUERDO.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió EL MUNICIPIO, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este ACUERDO.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9ª. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29º de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo N° 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo N° 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo N° 3: Entidades Financieras, vigiladas por la Superintendencia Financiera;
4. Grupo N° 4: Otros Acreedores.

Las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO están relacionadas en los Anexos N° 1 y N°2, los cuales contienen todas las obligaciones de EL MUNICIPIO, determinadas en la reunión de

votos y acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal hasta la celebración de la reunión de votación y suscripción del ACUERDO.

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las OBLIGACIONES, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos N° 3: "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos" y N° 4: "Supuestos del Escenario Financiero del Acuerdo" que forman parte integral de este ACUERDO.

PARAGRAFO 2. EL MUNICIPIO podrá utilizar como medio de pago de las OBLIGACIONES el cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los ACREEDORES y causados con anterioridad a la vigencia fiscal de 2.005, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de EL MUNICIPIO, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 3. Para que el pago de una OBLIGACION cedida antes de la suscripción del presente ACUERDO, sea exigible a EL MUNICIPIO, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de EL MUNICIPIO y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la OBLIGACION. EL MUNICIPIO previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARAGRAFO 4. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente ACUERDO, las obligaciones que forman parte de los Anexos N° 1 y N° 2 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. EL MUNICIPIO dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del ACUERDO presentará un inventario de bienes inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Sanearmiento Contable, asimismo, se compromete a ordenar el avakio de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARAGRAFO 5. Las sentencias, tutelas, fallos judiciales y cuentas en investigación administrativa se pagarán conforme al ACUERDO atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Las Agencias en Derecho se pagarán sobre el 15% del capital de la obligación.
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha,

DAF-UTC

votos y acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal hasta la celebración de la reunión de votación y suscripción del ACUERDO.

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las OBLIGACIONES, se asegurarán los términos y plazos definidos en los Anexos N° 3: "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos" y N° 4: "Supuestos del Escenario Financiero del Acuerdo" que forman parte integral de este ACUERDO.

PARAGRAFO 2. EL MUNICIPIO podrá utilizar como medio de pago de las OBLIGACIONES el cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los ACREDORES y causados con anterioridad a la vigencia fiscal de 2.005, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de EL MUNICIPIO, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 3. Para que el pago de una OBLIGACION cedida antes de la suscripción del presente ACUERDO, sea exigible a EL MUNICIPIO, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de EL MUNICIPIO y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la OBLIGACIÓN. EL MUNICIPIO previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARAGRAFO 4. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente ACUERDO, las obligaciones que forman parte de los Anexos N° 1 y N° 2 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. EL MUNICIPIO dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del ACUERDO presentará un inventario de bienes inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARAGRAFO 5. Las sentencias, tutelas, fallos judiciales y cuentas en investigación administrativa se pagarán conforme al ACUERDO atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Las Agencias en Derecho se pagarán sobre el 15% del capital de la obligación.
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha.

DAF-UTC

independientemente de la época para la que se proferían, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

CLAUSULA 10º. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES. Las mesadas pensionales y los pasivos salariales o prestacionales de EL MUNICIPIO, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este ACUERDO y hasta la vigencia fiscal de 2006 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

En primer lugar se cancelarán las OBLIGACIONES de los pensionados y las cesantías, las demás acreencias laborales se cancelarán en orden de menor a mayor cuantía.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO iniciará un programa de saneamiento de pasivo pensional y prestacional, si se identifican pasivos por atender como bonos o cuotas partes pensionales, estos se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias establecido en el escenario financiero del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos N.º 1 y N.º 2 del presente ACUERDO, no generan al momento del pago, intereses comentes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las OBLIGACIONES de EL MUNICIPIO con entidades públicas e instituciones de seguridad social, con excepción de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, los Fondos de Pensiones y el Instituto Para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, se pagarán entre los años 2008 a 2010 de acuerdo con lo consignado en los Anexos Números 3 y 4.

PARAGRAFO 1. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL. EL MUNICIPIO como parte de pago de las obligaciones con el Instituto de Seguro Social le entregará los Títulos Judiciales retenidos por esa entidad dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva iniciado ante del inicio del proceso de reestructuración, el saldo de la obligación se cancelará en los términos del acuerdo.

PARAGRAFO 2. Las OBLIGACIONES relativas a pensiones con las entidades de seguridad social y los intereses causados e impagados y liquidados de conformidad al artículo 23 de la ley 100 de 1993 a la fecha del corte del inventario de acreencias, 31 de agosto de 2005, se cancelarán en quince cuotas iguales trimestrales, iniciando en febrero de 2008 y hasta agosto de 2011. Los intereses causados desde el inicio de la negociación del acuerdo y hasta febrero de 2008 se remunerarán a una tasa equivalente a la DTF vigente al momento de la liquidación y se cancelarán en las mismas condiciones de las obligaciones principales al momento de su pago. Sobre estas

obligaciones, no se reconocerán el pago de Honorarios y Agencias en Derecho, salvo que estas, se hubieran causado en la liquidación del crédito dentro de un proceso ejecutivo tramitado antes del inicio del proceso de reestructuración de pasivos y estos se hubieran incorporado dentro del inventario de acreedores y acreencias que hace parte integral del presente Acuerdo dentro del Anexo número dos.

PARAGRAFO 2. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y EL MUNICIPIO deberán conciliar la información relacionada con afiliados y aportes de EL MUNICIPIO y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar. La Administración Municipal deberá, a través, del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y los intereses de Ley.

PARAGRAFO 3. Las OBLIGACIONES relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses corrientes al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente ACUERDO.

PARAGRAFO 4. Las OBLIGACIONES relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARAGRAFO 5. Las OBLIGACIONES con la Administración de Impuestos Nacionales de Valledupar, las sanciones y los intereses causados e impagados al 31 de agosto de 2005, por concepto de Retención en la Fuente, no hacen parte del presente acuerdo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 550 de 1999. Para el reconocimiento y pago de estas obligaciones EL MUNICIPIO deberá celebrar una facilidad de pago con la Administración de Impuestos Nacionales de Valledupar de conformidad con lo establecido en el artículo 814° del Estatuto Tributario y la Orden Administrativa 5 del 23 de mayo de 2001, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Acuerdo. Las obligaciones se cancelarán en seis cuotas mensuales e iguales iniciando en enero y terminando en junio de 2007, de acuerdo a las cuotas establecidas en los Anexos Números 3 y 4. La tasa de interés que se aplicará en la facilidad de pago será la tasa de interés vigente a la fecha de expedición de la resolución o acto administrativo de la DIAN autorizando el plazo solicitado.

Si transcurrido el término señalado no se han entregado los soportes para la suscripción de la facilidad de pago, se entenderá incumplido el presente ACUERDO.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA- Y CON EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA-: Las deudas de EL MUNICIPIO con estas ENTIDADES y las formas y condiciones de pago de las mismas, se describen a continuación:

DIAF-VTC

a) A 30 de abril de 2006 EL MUNICIPIO adeuda a estas ENTIDADES por concepto de capital la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.932.581.367,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, discriminada por tipo de entidad de la siguiente manera:

ACREEDOR	SALDO A 30 DE ABRIL DE 2006
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-	1.371.262.365
CENTRAL DE INVERSIONES -CISA-	561.319.002
TOTAL	1.932.581.367

Estas obligaciones tendrán un plazo para su total amortización de seis años (6) contados a partir del 1 de mayo de 2006, incluido un periodo de gracia para abonos a capital e intereses de cuatro años (4) y seis meses. El capital adeudado se pagará en cinco (6) cuotas trimestrales iguales, iniciando en febrero de 2011 y finalizando en mayo de 2012.

El capital será remunerado a una tasa igual al DTF +2.50%. Los intereses causados durante el periodo de gracia se cancelarán sin remuneración adicional en cuatro cuotas trimestrales iguales, en febrero, mayo, agosto y noviembre de 2011. Los intereses causados a partir de noviembre de 2010 se cancelarán trimestralmente en su respectivo periodo de causación.

Para la liquidación de los interés se tomará la DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de intereses y se calculará su tasa equivalente periodo vencido a la fecha de su causación, dichos intereses se liquidarán sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días

b) A 30 de abril de 2006 EL MUNICIPIO adeuda a estas ENTIDADES por concepto de intereses corrientes causados y no pagados hasta esa fecha, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$387.338.833), moneda legal colombiana, discriminada por tipo de entidad de la siguiente manera

ACREEDOR	SALDO A 30 DE ABRIL DE 2006
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-	351.028.346
CENTRAL DE INVERSIONES -CISA-	36.310.487
TOTAL	387.338.833

Estas obligaciones se cancelarán en una sola cuota en diciembre de 2010. Sobre el saldo adeudado no se liquidarán ni cancelarán intereses, sanciones u otros distintos a los valores incorporados como intereses corrientes en el inventario de acreedores y acreencias.

DAF-UTL

c) A 31 de agosto de 2005 EL MUNICIPIO adeuda a estas ENTIDADES por concepto de intereses moratorios, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$86.804.174), moneda legal colombiana, discriminada por tipo de entidad de la siguiente manera

ACREEDOR	SALDO A 31 DE AGOSTO DE 2005
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-	86.745.192
CENTRAL DE INVERSIONES -CISA-	58.982
TOTAL	86.804.174

Estas obligaciones se **cancelarán** en una sola cuota en **diciembre** de 2.010. Sobre el saldo adeudado no se **liquidarán** ni **cancelarán** intereses, sanciones u otros distintos a los valores incorporados como intereses moratorios en el inventario de acreedores y acreencias.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A: Las obligaciones con estas entidades por concepto de comisiones fiducianas causadas y no pagadas se **cancelarán en una sola cuota** en junio de 2.011. Sobre el saldo adeudado no se **liquidarán** ni **cancelarán** intereses, sanciones u otros distintos a los valores incorporados como intereses corrientes en el inventario de acreedores y acreencias.

CLAUSULA 14. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán durante las vigencias fiscales 2007 a 2008 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con los Anexos Números 3 y 4. Para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente orden:

a) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33° de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de este grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 20% del monto adeudado.

b) Demás Acreedores. Estas OBLIGACIONES se **cancelarán en forma ascendiente a los acreedores que estén dentro del rango entre de 0 a 20 millones**. Los demás acreedores del grupo número cuatro con obligaciones mayores a 20 millones se pagarán a prorrata.

PARAGRAFO 1. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos Números 1 y 2 del presente acuerdo, no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

CLAUSULA 15°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente ACUERDO, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34° de la Ley 550 de 1999 y el numeral 13

DAF-UTC

del artículo 58º, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente ACUERDO, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de EL MUNICIPIO, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

PARAGRAFO: TÍTULOS JUDICIALES. El municipio podrá cancelar, previa aprobación del Comité de Vigilancia, las acreencias incorporadas en el presente acuerdo entregando a los demandantes los recursos que se encuentran afectados por medidas cautelares en los procesos ejecutivos que tengan Sentencia y liquidación de los créditos debidamente aprobados. Estas acreencias se pagaran en las mismas condiciones del Acuerdo para cada uno de los grupos de acreedores. Estos recursos hacen parte de las fuentes de financiación del presente ACUERDO.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 16º. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO para financiar los gastos de funcionamiento del sector central de la administración y las transferencias de los órganos de control dispondrá del ochenta y cuatro por ciento (84%) de los ingresos corrientes de libre destinación; de igual manera, ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores, en la forma que se establece en los Anexos 3 y 4 del presente ACUERDO, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de reorientadas al financiamiento del ACUERDO y el diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

CLAUSULA 17º. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley 617 de 2000, EL MUNICIPIO, durante el plazo de vigencia del presente ACUERDO, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 60 % del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y las acreencias condicionales.
2. El 20 % del 41% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y las acreencias condicionales.
3. El 50 % del recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y las acreencias condicionales.
4. El 10% de los ingresos corrientes de libre destinación serán destinados al aprovisionamiento del fondo de contingencias previsto en la cláusula 28º de este acuerdo.

DAF-UTC

5. El 100% del ingreso por concepto de impuesto al transporte de hidrocarburos. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y las acreencias condicionales.
6. Los Títulos Judiciales.

CLAUSULA 18°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente ACUERDO, el gasto de funcionamiento de EL MUNICIPIO en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 73% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 84%. En todo caso, EL MUNICIPIO garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Anexo N° 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente ACUERDO, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1°. Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente ACUERDO, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, EL MUNICIPIO pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente ACUERDO, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de EL MUNICIPIO a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2°. Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la ley 617 de 2000, las rentas reorientadas a la financiación del presente ACUERDO.

PARÁGRAFO 3° TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente ACUERDO se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2006, el Alcalde de EL MUNICIPIO, en ejercicio de las facultades conferidas por el Concejo Municipal, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente ACUERDO, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2006 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este ACUERDO.

CLAUSULA 19°. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente ACUERDO y durante la vigencia del mismo, EL MUNICIPIO no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente ACUERDO para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra EL MUNICIPIO violando las autorizaciones máximas que

por este concepto se han previsto en el presente ACUERDO. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los ACREEDORES o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20°. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de EL MUNICIPIO, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente ACUERDO, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este ACUERDO y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21°. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del gasto de funcionamiento de EL MUNICIPIO, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este ACUERDO:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda pública;
- g) Amortizaciones de deuda pública;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLAUSULA 22°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 33° de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este ACUERDO son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás ACREEDORES.

CLAUSULA 23°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, EL MUNICIPIO constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente ACUERDO y, a la constitución y provisión de los fondos que administrará el encargo fiduciario, descritos en el Anexo Número 4, dentro de los dos(2) meses siguientes a la suscripción del presente ACUERDO.

PARAGRAFO PRIMERO. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Clausula, EL MUNICIPIO, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de las acreencias reestructuradas y del aprovisionamiento de los créditos en litigio y las

DAF-UTC

acreencias condicionales, descritas en los anexos 3° y 4°, en una cuenta especial o en un Certificado de Depósito a Término Fijo y deberá informar al COMITÉ DE VIGILANCIA la apertura y los movimientos financieros que realice en dicha cuenta.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para que se puedan efectuar los pagos de las OBLIGACIONES previstas en el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO solicitará por cada pago la firma del ACREEDOR en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la OBLIGACION y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el ACREEDOR se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a EL MUNICIPIO la documentación o soporte correspondiente que generó la OBLIGACION, si es necesario.

Si el ACREEDOR desiste del cobro de la OBLIGACION, igualmente EL MUNICIPIO deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el ACREEDOR registrado desiste de su cobro y extingue la OBLIGACION a cargo de EL MUNICIPIO y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 24°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: EL MUNICIPIO de conformidad al numeral 6° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999 no podrá celebrar operaciones de crédito público durante la vigencia del ACUERDO, salvo autorización expresa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 25°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: El municipio reorientará el 30% del Sistema General de Participaciones correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico para cancelar las acreencias laborales de la Empresa de Servicios Públicos de Codazzi -"EMCODAZZI"- certificadas por el liquidador del proceso de liquidación y aprobadas por la Junta Liquidadora.

CLAUSULA 26°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del ACUERDO una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con la venta de los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir EL MUNICIPIO, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 27°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente ACUERDO, el sector central de EL MUNICIPIO no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 28°. FONDO DE CONTINGENCIAS: EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", el cual se alimentará durante la

vigencia del acuerdo contemplada en el escenario financiero con una provisión anual equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación después de atender el gasto de funcionamiento y las transferencias a los organismos de control. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente ACUERDO, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia, los siguientes conceptos, en su orden:

- a. A financiar las obligaciones contenidas en el parágrafo 5 de la cláusula novena del presente acuerdo.
- b. A financiar los bonos y cuotas partes pensionales que se presenten durante la ejecución del Acuerdo.
- c. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el anexo 3 "Escenario Financiero del Acuerdo".

Si al cierre de cada vigencia dicho Fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente y que a juicio del comité de vigilancia que se establezca conforme con el Acuerdo de Reestructuración y, previa certificación de la administración municipal de que no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, estos recursos se distribuirán y asignarán en un 50% al prepago de los pasivos reestructurados conforme al orden de prelación de pagos de los grupos acreedores establecido en el acuerdo de reestructuración de pasivos, el 50% restante se destinarán a la financiación de programas, proyectos y planes de inversión en el Municipio, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en el escenario financiero.

Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados por este concepto se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo Número 3 del presente ACUERDO.

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que se detalla en el Anexo No 3 a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previa cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por EL MUNICIPIO.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 29°. EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se genere al cierre de cada vigencia fiscal sobre los valores establecidos en el anexo número 3 y en el anexo número 4 del presente ACUERDO, derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente ACUERDO, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, o por una depuración de los pasivos a cancelar, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente

DAF-UTC

75

cupiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a ese último propósito; 50% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio y 50% para el pago anticipado de las acreencias que se reestructurarán conforme al orden de prelación de pagos de los grupos acreedores establecido en el acuerdo de reestructuración de pasivos, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre provisionado el fondo de contingencias.

Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados por este concepto se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo Número 3 del presente ACUERDO.

CLAUSULA 30° VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 80% para el Municipio que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y un 20% para prepago de las OBLIGACIONES del presente del ACUERDO.

CLAUSULA 31°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente ACUERDO y durante los años en que esté vigente el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 32°. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente ACUERDO, el MUNICIPIO propugnará por la elaboración de un estudio de cálculo actuarial que permita determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que los pasivos pensionales.

Para facilitar las tareas relacionadas con este parágrafo, el MUNICIPIO deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO 1º. Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a EL MUNICIPIO por otras entidades, se incorporarán al Flujo Financiero propuesto en el ACUERDO como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados municipales. La Secretaría de Hacienda Municipal informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARAGRAFO 2º: EL MUNICIPIO iniciará un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin de dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. La oficina

cuoertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 50% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio y 50% para el pago anticipado de las acreencias que se reestructurarán conforme al orden de prelación de pagos de los grupos acreedores establecido en el acuerdo de reestructuración de pasivos, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre aprovisionado el fondo de contingencias.

Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados por este concepto se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo Número 3 del presente ACUERDO.

CLAUSULA 30° VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 80% para el Municipio que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y un 20% para prepagó de las OBLIGACIONES del presente del ACUERDO.

CLAUSULA 31°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente ACUERDO y durante los años en que esté vigente el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 32°. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente ACUERDO, el MUNICIPIO propugnará por la elaboración de un estudio de cálculo actuarial que permita determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que los pasivos pensionales.

Para facilitar las tareas relacionadas con este parágrafo, el MUNICIPIO deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO 1°. Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a EL MUNICIPIO por otras entidades, se incorporarán al Ffijo Financiero propuesto en el ACUERDO como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados municipales. La Secretaría de Hacienda Municipal informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARAGRAFO 2°: EL MUNICIPIO iniciará un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin de dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. La oficina

DAF-UTC

Jurídica o quien haga sus veces de EL MUNICIPIO informaran al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten.

CLAUSULA 33°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de fundamental importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el MUNICIPIO y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el MUNICIPIO, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación, y en particular a lo establecido por la Ley 718 de 2001 y la Ley 901 de 2004.

Es responsabilidad de la Administración Municipal garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por el MUNICIPIO, durante la vigencia del ACUERDO. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar el MUNICIPIO.

CLAUSULA 34°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de EL MUNICIPIO, la Secretaria de Hacienda Municipal o el funcionario que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del ACUERDO con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33° de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por EL MUNICIPIO impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 35°. PLAN DE PAGOS: EL MUNICIPIO entregará mensualmente, cinco (5) días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999 y del presente ACUERDO, para efectos de que efectúe los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al iniciar cada vigencia fiscal EL MUNICIPIO pondrá a disposición del Comité de Vigilancia para su seguimiento y evaluación el Plan Anualizado de Caja, ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del Acuerdo.

CLAUSULA 36°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firma que ordenen gasto por parte de EL MUNICIPIO, la Secretaria de Hacienda Municipal certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y

DAF-U-T-C

la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al ACUERDO.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 37°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente ACUERDO, son los siguientes:

- 1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este ACUERDO, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el ACUERDO.
- 2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83° de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
- 3°. Principio de conservación del ACUERDO: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del ACUERDO.

CLAUSULA 38°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente ACUERDO:

- 1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente ACUERDO, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
- 2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del ACUERDO.
- 4°. Las del ACUERDO se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al ACUERDO en su totalidad.

CLAUSULA 39°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del ACUERDO, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del ACUERDO.

- La interpretación del ACUERDO por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del ACUERDO establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

DIAG-076

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 40°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del ACUERDO relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en los Anexos Números 1 y 2 de este ACUERDO - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejó y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del ACUERDO.

CLAUSULA 41°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del ACUERDO, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por EL MUNICIPIO y que sirvió de base para la formulación del ACUERDO, derivados de sentencias de tutela y de sentencias judiciales ejecutoriadas, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al ACUERDO deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 42°. REGLAS: La modificación del ACUERDO se registrá por las siguientes reglas:

- La modificación del ACUERDO debe regirse por el cumplimiento de los fines del ACUERDO, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
- La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 43°. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

DAF-VIC

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 44°: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente ACUERDO, por parte de EL MUNICIPIO los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente ACUERDO.
- d) La no celebración del Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente acuerdo.
- e) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente ACUERDO para tal efecto.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de EL MUNICIPIO que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente ACUERDO por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 45°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, lo corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 33° de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO.

CLAUSULA 46°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38° de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente ACUERDO a cargo de algún ACREEDOR, dará derecho a EL MUNICIPIO a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

DAF-UIC

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 47°. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 550 de 1999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el ACUERDO, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el ACUERDO.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el ACUERDO y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del ACUERDO tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave del EL MUNICIPIO en la celebración o ejecución de actos previstos en el ACUERDO y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.
7. Cuando no se suscriba el Contrato de Encargo Fiduciario.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los ACREEDORES a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de EL MUNICIPIO. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del ACUERDO con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente ACUERDO, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 48°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del ACUERDO de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

D.A.F. - U.I.C

2. Cuando se produzca la terminación del ACUERDO por cualquiera de los supuestos previstos en el presente ACUERDO, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del ACUERDO en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y siete del presente ACUERDO, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34° de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14° de la misma ley.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 49°. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO, en tanto a los compromisos del municipio en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este ACUERDO, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

I. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 50°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente ACUERDO, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los ACREEDORES que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 51°. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente ACUERDO, se requerirá la acreditación ante EL MUNICIPIO del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 52°. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente ACUERDO se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31° de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del ACUERDO por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

DAF-UTL

CLAUSSULA 53°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de EL MUNICIPIO.

Conforme con el artículo 37° de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente ACUERDO.

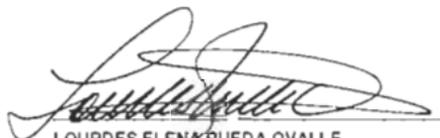
CLAUSSULA 54°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL MUNICIPIO, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del ACUERDO.

CLAUSSULA 55°. DURACIÓN DEL ACUERDO: El presente ACUERDO tiene una duración de seis (6) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo, salvo que las condiciones fiscales y financieras de EL MUNICIPIO permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSSULA 56°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente ACUERDO mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

DAF-VTC

Por EL MUNICIPIO:



LOURDES ELENA RUEDA OVALLE
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.